

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

La señora LADY AMPARO MENDEZ VALENCIA, mayor domiciliada en Piedecuesta, a través de apoderado judicial interpuso demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA MENDOZA domiciliado en Sabana de Torres.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
2. No se acreditó haber enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación.
3. En el poder no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado (que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados).

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 5° y 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

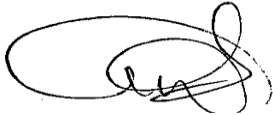
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por LADY AMPARO MENDEZ VALENCIA contra el señor CARLOS ANDRÉS VALBUENA MENDOZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado de la demandante al Dr. JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 38 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **29** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria